

MIGUEL VÁZQUEZ LOMBO, Pbro., DELEGADO EPISCOPAL PARA LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADIAS

Visto el escrito de la *Pontificia, Real, Ilustre, Antigua y Dominica Hermandad y Archicofradía de Nazarenos de la Sagrada Oración de Nuestro Señor Jesucristo en el Huerto, Santísimo Cristo de la Salud, María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos Coronada y Santo Domingo de Guzmán*, de Sevilla, por el que solicita la aprobación del Capítulo IV del Título IV, del proyecto de nuevas Reglas de la referida Hermandad, que ha sido aceptada en el Cabildo General Extraordinario, celebrado el día 10 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO que, a tenor del Artículo 21 de las *Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías*, se han cumplido los requisitos establecidos referentes a las modificaciones de las Reglas, en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 62 § 2.9 de los *Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla*, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

1. Aprobar el *Capítulo IV del Título IV*, del referido proyecto de nuevas Reglas de las de la referida Hermandad.
2. Establecer que el tenor literal del *Capítulo IV del Título IV*, será el adjunto al presente Decreto y quedará unido a las Reglas actualmente vigentes de la Hermandad.

Dado en Sevilla, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.



Miguel Vázquez Lombo
Delegado Episcopal

Doy fe

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isacio Siguero Muñoz'.

Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller

CAPÍTULO IV
Cabildo General de Elecciones

REGLA n° 53:

Cada tres años, en el mes de junio, se celebrará un Cabildo General de Elecciones para la designación de la nueva Junta de Gobierno, observándose en este caso lo previsto en las Reglas siguientes, así como lo dispuesto en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.

Sección 1ª
Condiciones de los candidatos

REGLA n° 54:

§ 1. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano, las siguientes:

- a) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- b) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
- c) Tener dieciocho años cumplidos.
- d) Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad -o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-, Certificado actualizado de Bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, Certificado de Matrimonio.
- e) Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por el Consejo General de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación.
- f) Contar con un mínimo de tres años de antigüedad en la nómina de la Hermandad.

§ 2. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía:

- a) Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles. El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.
- b) Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

§ 3. Para desempeñar el cargo de Hermano Mayor, además de las contempladas en los § 1 y 2, serán condiciones indispensables:

- a) Tener 30 años cumplidos.
- b) Haber pertenecido ininterrumpidamente a la corporación un mínimo de diez años.
- c) Poseer probado sentido cristiano y eclesial, manifestado por su piedad y celo y por su ejemplar cariño y entrega a la Hermandad y a los Sagrados Titulares.

Sección 2ª

Convocatoria y preparación del Cabildo

REGLA nº 55:

La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por una Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

Una vez acordada, conforme a la Regla nº 53, la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de dieciocho años, con un mínimo de tres años de antigüedad en la Hermandad. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

REGLA nº 56:

Dos meses, como mínimo, antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones, la Junta de Gobierno lo anunciará a todos los hermanos que tengan derecho a voto, previa celebración del Cabildo de Oficiales que convoque el Cabildo General de Elecciones.

REGLA nº 57:

§ 1. La Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos para las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral regulada en la Regla nº 55. Asimismo, comunicará a los hermanos: fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales. Las comunicaciones citadas en este § 1 se realizarán en un plazo máximo de quince días a partir del cabildo correspondiente.

§ 2. Se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la Hermandad, bajo supervisión de la Comisión Electoral.

§ 3. Todas las candidaturas gozaran de las mismas prerrogativas y posibilidades. Entre la recepción de las candidaturas y la celebración del Cabildo General de Elecciones, dichas candidaturas podrán llevar a cabo actividades dirigidas a la captación de voto. A este fin la Comisión Electoral estará obligada a realizar un solo envío de correspondencia a los hermanos, que contendrá la documentación informativa aportada por las candidaturas que se presenten a la elección. Los gastos de dicho envío estarán a cargo de cada una de las mismas. Se prohíbe la utilización por parte de las candidaturas del Escudo o del Sello de la Hermandad, de su dirección postal o electrónica, o en general de cualquier signo que induzca a confusión con la correspondencia oficial de la misma.

§ 4. Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§ 5. Los hermanos que no estén al corriente en el pago de las cuotas, podrán ponerse al corriente de las mismas durante el plazo de consulta del censo, plazo que a estos efectos es perentorio.

§ 6. El censo de electores a remitir a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la Hermandad y Cofradía y número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-.

§ 7. Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y, observando las condiciones señaladas en estas Reglas y Normas Diocesanas, cuenten con un mínimo de un año de antigüedad en la Hermandad y que estén al corriente de pago de las cuotas según establece la regla 17§1.

§ 8. Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado por estas Reglas, que no hayan comunicado el número del Documento Nacional de Identidad al que se refiere el anterior § 6 serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la Hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§ 9. No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurrido los plazos señalados, no aparezcan en el censo de electores o anexo de rectificaciones ratificados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no hayan sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en la Regla nº 54.

§ 10. Concluido el plazo de presentación de candidatos, tanto a Hermano Mayor como a miembros de Junta de Gobierno, que será de diez días naturales, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la Hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Normas Diocesanas y por estas Reglas. Una vez aprobada por la Autoridad Eclesiástica la relación de candidatos a miembros de Junta de Gobierno y a Hermano Mayor, se hará pública por parte de la Hermandad.

REGLA nº 58:

§ 1. Se reconoce la facultad de votar por carta a aquellos hermanos que, por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad -y así conste en el censo de la Hermandad-, quieran hacer uso de dicha facultad. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172 CIC, es nulo.

§ 2. Son condiciones de validez del voto así emitido:

- a) La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.
- b) La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.
- c) La constancia en el censo electoral del número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros-.
- d) Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.

- e) La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace referencia el apartado 3 de esta Regla, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.
- f) El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.
- g) Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.
- h) La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

Sección 3ª

Desarrollo del Cabildo de Elecciones

REGLA nº 59:

§ 1. El Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías nombrará uno o más representantes de la Autoridad Eclesiástica, que presidirán la Mesa Electoral o las Mesas Electorales, en su caso. Al representante de la Autoridad Eclesiástica lo acompañará el Hermano Mayor y el Teniente Hermano Mayor salientes, siempre y cuando éstos no se presenten como candidatos. En este caso, se seguirá el orden de prelación para la sustitución, descrito en la Regla nº 79.

§ 2. En todo caso, siempre estarán presentes el Secretario Primero y el Fiscal de la Hermandad, por razón de su oficio.

§ 3. Será decisión del Representante de la Autoridad Eclesiástica la sustitución de algunas de las vacantes que se pudieran producir en las Mesas Electorales.

REGLA nº 60:

Como esta Hermandad opta por el sistema de elección directa del Hermano Mayor, se elige solamente a éste, entre los que se han presentado a dicho cargo.

REGLA nº 61:

El voto será libre y secreto. El elector votará la candidatura a Hermano Mayor que sea de su preferencia, sin tachar ni añadir nada en la papeleta, pues de lo contrario el voto será nulo. También podrá el elector ejercer su derecho al sufragio mediante la emisión del voto en blanco, para lo cual la Mesa proveerá lo necesario para facilitararlo.

REGLA nº 62:

§ 1. Finalizada la votación la Presidencia de la Mesa designará dos escrutadores de entre los presentes, que no han de ser ni candidatos ni miembros de la Junta saliente, quienes conjuntamente con el Presidente, realizarán el escrutinio de los votos emitidos, según se describe en la Regla anterior, de todo lo cual el Secretario levantará oportuna acta, firmando con él ambos escrutadores y el Presidente de la Mesa.

§ 2. Los candidatos a Hermano Mayor podrán estar presentes en el recuento de votos.

REGLA nº 63:

El "quórum" de votantes necesario para la validez de la elección ha de ser en primera convocatoria, al menos, 100 de los componentes del Censo Electoral. Si no se lograra el "quórum" señalado, se celebrará

una nueva convocatoria antes de los 15 días siguientes de la anterior, siendo válido con el número de hermanos que concurran al mismo.

REGLA nº 64:

La votación se realizará mediante el voto por correo en las condiciones establecidas o por votación personal y secreta previa identificación mediante el DNI, pasaporte o carné de conducir, dándosele a ésta toda la seriedad propia de un deber de conciencia.

REGLA nº 65:

Terminado el escrutinio, el Secretario dará lectura en alta voz el número de votos obtenidos por cada candidato, comenzando por los que hubieran obtenido menor número de ellos, siendo preciso mayoría simple para ser elegido Hermano Mayor.

En caso de empate, será elegido entre los candidatos, el hermano con el número más antiguo según se refleje en el último censo electoral.

REGLA nº 66:

El representante de la Autoridad Eclesiástica velará por el fiel cumplimiento de las presentes Reglas y de las Normas Diocesanas, pudiendo suspender el Cabildo de Elecciones si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

Sección 4ª Confirmación de la elección

REGLA nº 67:

Si la elección resulta eficaz, la Mesa Electoral proclamará al elegido, pero la elección no surte efecto hasta que el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías lo haya confirmado. El Secretario saliente debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito del elegido Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno designados por el mismo, para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

Sección 5ª Toma de Posesión

REGLA nº 68:

§ 1. Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor, de acuerdo con el Director Espiritual, señalará la fecha de la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, conforme al Anexo IV de estas Reglas, en un plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de la confirmación.

§ 2. Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno –así como la de aquellos miembros que pudieran incorporarse en el transcurso del mandato- sólo serán jurídicamente válidas a partir de que legítimamente se haya celebrado su Toma de Posesión.

REGLA nº 69:

El Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del

Ministerio de Justicia, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

REGLA n° 70:

Previa a la Toma de Posesión, el Hermano Mayor saliente hará entrega al Hermano Mayor entrante, del inventario y de un documento donde se refleje el estado patrimonial y económico de la Hermandad, siguiendo lo dispuesto en la Regla n° 86 §XVI.

Sección 6ª Elección ineficaz

REGLA n° 71:

Si cumplidas las disposiciones vigentes al respecto, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad y Cofradía.

Sección 7ª Sustitución de cargos de la Junta

REGLA n° 72:

§ 1. Cuando por cualquier causa quedara vacante el cargo de Hermano Mayor, le sustituye el Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la Hermandad y Cofradía. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§ 2. Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones de la Regla n° 54, en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.

§ 3. Asimismo, el Hermano Mayor podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías cambios en la distribución de los cargos que conforman la Junta de Gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación.

§ 4. Cuando en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de cargos en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.